

1331- 2023-019550

Ibagué, 16 de mayo de 2023

MEMORANDO

Para: **ING. CLAUDIA GISELLA RENGIFO**
Secretaria de las TIC

De: **Director Grupo de Tesorería**

ASUNTO: **Publicación Notificación por aviso en página web.**

Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de la notificación por aviso en página web para morosos **MULTA POR INCUMPLIMIENTO A CONTRATO**. Y así mismo nos alleguen una certificación emitido por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.

Agradezco la atención prestada, sin otro particular

Atentamente,


LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *María Isabel Parra A.*
MCC-03 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS MULTA POR INCUMPLIMIENTO A
CONTRATO
(15 DE MAYO DE 2023)**

El director del Grupo de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, los autos de ejecución, expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **MULTA POR INCUMPLIMIENTO A CONTRATO**, las cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de los autos a que se refiere el presente aviso:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de (remítase al listado adjunto), por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del **MULTA POR INCUMPLIMIENTO A CONTRATO**, correspondientes a la vigencia del (los) año(s) gravable(s) (remítase al listado adjunto), contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE AL GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la secretaria del Grupo de Cobro Coactivo dependiente de este despacho CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de tres (3) días.

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO (remítase al listado adjunto), en consecuencia, ordénese oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a cámara y comercio del municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la cámara de comercio y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de artículo 833-1.

LOS AUTOS DE EJECUCION QUE SE NOTIFICAN SON LOS SIGUIENTES. Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado de Multas policivas puede descargar el PDF con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios: (número de identificación, nombre, vigencias ejecutadas).

NO.	No. EXPEDIENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	IDENT. CONTRIB.
1	MCC-03	CONSORCIO BETAR IBAGUE	901271907

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *María Isabel Parra A.*
MCC-03



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO 1331-000796 DE 26 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EJECUTADO: CONSORCIO BETAR IBAGUE

IDENTIFICACION: CC Y/O NIT 901.271.907-5

CONCEPTO: Perjuicios derivados del incumplimiento del contrato 1770 de fecha 10 abril de 2019

VIGENCIA: 2019

Este despacho libró mandamiento de pago contra el contribuyente, mediante Auto 1331-6312 de fecha 01 de noviembre de 2022 por el monto insoluto adeudado por concepto del valor pendiente por pagar por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato 1770 de fecha 10 abril de 2019.

Saldo cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, y se encuentra contenido en un título complejo dado la multiplicidad de documentos que conforman tal como se afirma en el Artículo 99 numeral 3 Ley 1437 de 2011, **documentos** que sirvieron de título y prestaron merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo, y podemos indicar que el mismo está compuesto por:

DOCUMENTOS	FECHA
Minuta del contrato No. 1770	10 de abril de 2019
Resolución No. 21000035	28 de octubre de 2020
Resolución No. 21000014	11 de marzo de 2021
Resolución No. 2100-0030	20 de abril de 2021
Resolución No. 2100-0048	23 de junio de 2021
Resolución No. 2100-000091	29 de octubre de 2021
Resolución No. 000114	17 de diciembre de 2021
Póliza de garantía de cumplimiento con las prórrogas otorgadas por la compañía de seguros.	21-44-101206293

La normatividad citada anteriormente, fue el sustento legal para expedir la orden de pago en contra del incumplido contratista antes identificado, conforme a contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado y que el acto administrativo, que se describe a continuación, se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el 17/12/2021, tal como lo indica el art 87, 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011 y en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, Art. 90 Ley 418 de 1997.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notificó en la forma prevista en el Estatuto Tributario artículos 565 y 826, Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 en los artículos 331 y 332 y la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico a la dirección adomiguez@begaranina.com el ocho (8) de noviembre de 2022, anexando el respectivo mandamiento de pago; a través del oficio 1331-074740 del 11 de noviembre se envió citación para notificar personalmente

al
 Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

ejecutado, su apoderado o representante legal, a la dirección física Cra. 11 A No. 97 A -19 de la ciudad de Bogotá, para que compareciera dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, recibida el 28 de noviembre de 2022 por Ángela Gómez, de acuerdo a guía ESM 20000000589483; con fecha 06 de diciembre de 2022 nuevamente se realizó el proceso de notificación por correo electrónico a la misma dirección aportada; con el oficio 1331-081368 dando cumplimiento a la notificación por correo y anexándole el Mandamiento de Pago 6312 del 01 de noviembre de 2022 se envía a la dirección física Cra. 11 A No. 97 A -19 de la ciudad de Bogotá, a través de la guía ESM 200000005958509, empresa de correo que el 27 de diciembre de 2022 LO DEVUELVE POR LA CAUSAL "NO SE REALIZÓ LA ENTREGA POR TRASLADO DEL DESTINATARIO", según consta.

El 21 de diciembre nuevamente se envía notificación y mandamiento de pago a la dirección electrónica.

Ante la imposibilidad de notificar al deudor del Mandamiento de Pago No. 1331-6312 de fecha 01 de noviembre de 2022, por cambio de dirección de su domicilio y ante la dificultad de hacerlo por medio el correo electrónico aportado, se realizó la debida notificación por página Web según Memorando 1331-03622 del 02 de febrero de 2023; y con base en ello, solicitó a las entidades financiera retener los dineros como medida cautelar.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en mandamiento de pago No 1331-6312 de fecha 01 de noviembre de 2022, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto, ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO COBRO COACTIVO



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CONSORCIO BETAR IBAGUE** identificado(a) con CC y/o NIT No. **901271907-5** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas de **PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 1770 DE FECHA 10 ABRIL DE 2019**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO CONSORCIO BETAR IBAGUE, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los llegaren a estarlo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *Maria Isabel Parra F.*
Exp: MCC-03



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Director adscrito al Grupo de Tesorería – Oficina de Cobro Coactivo, deja constancia de la imposibilidad de efectuar la notificación de los actos administrativos del proceso de la referencia, en virtud de la devolución que realiza la empresa de correo 4/72; circunstancia que da lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 1 del acuerdo municipal 008 de 2020 que modificó a su vez, el artículo 106 del acuerdo municipal 031 de 2004, esto en lo que refiere a la publicación de las actuaciones respectivas en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en razón de la imposibilidad de verificar la dirección del contribuyente deudor.

Dada en Ibagué a los 15 días del mes de mayo de 2023


LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *María Isabel Parra A.* 
MCC-03

